



Expediente: 056600209917 05660-RURH-2023  
Radicado: AU-02647-2023  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 24/07/2023 Hora: 13:22:35 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

QUE EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:  
CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución RE-134-0091 del 20 de 2010, se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE FORMULA UN REQUERIMIENTO al señor ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 71.002.896, en calidad de propietario, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado “EL REMANSO” con FMI- 018-0081372, ubicado en la vereda La Tebaida Sector La Capilla, del municipio de San Luís.
2. Se identificó que el señor ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 71.002.896, tenía en la Corporación el expediente ambiental de concesión de aguas con expediente 056600209917 para el predio denominado “EL REMANSO” con FMI- 018-0081372 el cual no se encuentra vigente por vencimiento del término para el cual se concedió que eran 10 años.
3. Que técnicos de la Corporación procedieron a revisar la información, generándose el informe técnico IT-04286-2023 del 18 de julio de 2023, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

(...)

2. INFORMACIÓN TÉCNICA Mediante correspondencia interna con radicado CI-01956-2022 del 17 de noviembre de 2022, se ordena de visita al predio denominado El Remanso, con el objeto de evaluar si es susceptible de migrar a registro de usuarios del recurso Hídrico “RURH”. Por lo anterior, se verifica la derivación del recurso hídrico solo para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI: 0081372, PK: 6602001000001200020 y denominado El Remanso.

2.1 Detalle cada uno de los Elementos Técnicos para emitir Concepto:



|                                                                                                               |       | NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM |                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ubicación del predio                                                                                          | Rural | SI                          | Predio ubicado en la vereda La Tebaida el municipio de San Luis, de acuerdo con lo consultado en el Geoportal Corporativo. Cumple con lo establecido en el decreto 1232 de 2020 del MVCT.                                       |
| Hace parte de condominio o parcelación                                                                        | NO    | SI                          | Acorde a la información suministrada por el usuario, el predio no se ubica dentro de una parcelación y/o condominio.                                                                                                            |
| Cumple con los criterios de subsistencia                                                                      | SI    | SI                          | Revisada la información presentada por el usuario puede determinarse que la actividad es de subsistencia, según los criterios definidos por el protocolo Corporativo para los Registros de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH. |
| Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos | SI    | SI                          |                                                                                                                                              |
| Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS                                                                | SI    | SI                          | La vivienda del señor Onésimo Alfredo Hincapié cuenta con sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "ARD", en mampostería.                                                                                          |
| Genera efluente de aguas residuales NO DOMÉSTICAS                                                             | NO    | N.A                         | N.A                                                                                                                                                                                                                             |

“(…)”

4. CONCEPTO TÉCNICO:

- a)

La fuente denominada quebrada El Remanso cuenta con un caudal disponible de 1.93 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.
- b)

El predio identificado con FMI: 0081372 y PK: 6602001000001200020 cuenta con las siguientes restricciones ambientales: Uso múltiple distribuidas en 0.48 ha áreas agrosilvopastoriles equivalentes a 11.75%, 3.57 ha áreas de recuperación para el uso múltiple equivalentes 88.15 % y 0.10 % de áreas de restauración ecológica. Acorde a los acuerdos Corporativos del POMCA Samaná Norte.
- c)

Las actividades generadas en el predio El Remanso no presenta conflictos con lo estipulado en el POMCA Samaná Norte, ya que se dichas actividades se permiten en las subzonas que conforman el predio.
- d)

Las actividades generadas en el predio identificado con FMI: 0081372 y PK: 6602001000001200020 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- e)

Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: x NO: \_\_\_\_\_

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

**Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato.** *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

**Parágrafo 1 transitorio.** *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

**Parágrafo 2 transitorio.** *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

**Parágrafo 3 transitorio.** *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

**Parágrafo 4.** *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

**Artículo 3º. Principios. (...)**

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-04286-2023**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “*Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad*” y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte del señor **ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.002.896, no requiere de permisos de concesión de aguas superficiales y/o vertimientos; no obstante estos usos son objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción..

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora de la Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “**Cornare**” y, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** en la Base Datos, denominada “*Usuarios Recurso Hídrico RURH*” **F-TA-96**, al señor señor **ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.002.896, para uso DOMÉSTICO, en un caudal total de 0,01 L/s, en beneficio del predio denominado “**EL REMANSO**” con FMI-018-0081372, ubicado en la vereda La Tebaida Sector La Capilla, del municipio de San Luís., de conformidad con la información establecida en el informe técnico **IT-04286-2023**.

**Parágrafo:** El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos relacionada, deberá realizarse con criterios de uso y eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación y control de caudal que se le allegará, una vez se encuentre registrada ante la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número 056600209917, contentivo de la resolución RE-134-0091 del 20 de 2010 de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** ya que esta se encontraba vencida y no fue renovada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Que repose copia del informe técnico **IT-04286-2023**, en el expediente **05660-RURH-2023** San Luis.

**Parágrafo:** El registro y, el archivo del expediente ambiental a los que se hacen alusión los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación, quede debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al **ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO**, que el Informe de concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con **IT-04286-202**, quedará archivado en el expediente **05660-RURH-2023**.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al **señor ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO**, que:

1. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (individuos y/o unidades máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
2. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la **Resolución No. 112-4150-2017** del 10 de agosto de 2017 y la Circular con Radicado no **CIR-00003-2023**.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
5. Debe realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques de almacenamiento, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La parte interesada no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.

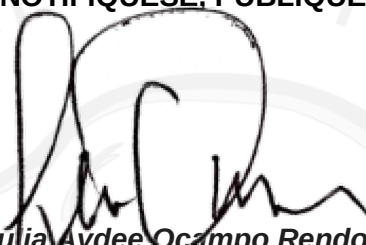
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **ONÉSIMO ALFREDO HINCAPIÉ GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, Grupo Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **Cornare** a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Julia Aydee Ocampo Rendon**  
Directora Regional Bosques

**Expediente: 05660-RURH-2023**

Con copia: 05660020991

Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro

Proyectó: Abogada / John Fredy Quintero